

**PODEMOS
JUGAR POR UNA
MISMA BANDERA
AUN SIENDO
DE EQUIPOS
RIVALES**



**Haz
TU PARTE**
Exige, Observa y Vota



/PCIUDADANA

**1ER.
INFORME
OBSERVACIÓN
ELECTORAL**

www.PCiudadana.org



RESUMEN EJECUTIVO

Con este Primer Informe Participación Ciudadana (PC) da inicio a su observación del proceso electoral que culminará en los comicios municipales de febrero y en las presidenciales y congresuales de mayo del 2020. Desde su fundación en 1993, la vigilancia y promoción de la democracia electoral ha sido marca institucional de PC, que la ha realizado en diez elecciones generales consecutivas, en seis de ellas incluyendo conteos rápidos que por su certeza han contribuido a dar confianza a los escrutinios. Para las elecciones del 2012 y del 2016, nuestro primer informe de observación se produjo en noviembre del año anterior, lo que implica que ahora salimos con cuatro meses de anticipación. Tiene explicación en la complejidad del proceso del 2020, determinada por las elecciones primarias, y por la anticipación de las elecciones municipales a febrero, tres meses antes de las presidenciales y congresuales. Cada vez hemos iniciado la observación electoral con mayor anticipación, por el convencimiento de que la calidad de la democracia electoral se configura y expresa ya más en los meses de la campaña que en la jornada de votación misma, sobre todo cuando está en juego una reelección presidencial.

Las elecciones del 2020 se presentan en un panorama complejo, dado que asistimos a unas reglas de juego nuevas, que han de asumirse a plenitud. Se trata de las leyes 33-18 promulgada el 13 de agosto de 2018 y la del Régimen Electoral, 15-19, del 18 de febrero de este 2019. Desde el año pasado y en lo que va del 2019 se ha registrado una agenda infausta con una propaganda y acciones inauditas alrededor de la reelección. Este debe ser el único país con tres reformas constitucionales apenas en la quinta parte del Siglo XXI, lo cual indica el peso del caudillismo.

Nos toca luchar para que la democracia funcione y para eso en PC siempre hemos asumido el rechazo a la reelección presidencial sin discriminación de los aspirantes. Es que la reelección como mecanismo de perpetuación en el poder degrada y obstaculiza el desarrollo democrático. No hemos tenido estadistas y lo que hemos visto es el incremento del personalismo en detrimento del desarrollo institucional, todo lo cual nos hace vivir en una democracia en permanente zigzag.

Si se coloca en perspectiva la calidad de la democracia, el panorama no es halagüeño. En el reciente Informe del PNUD sobre la Calidad de la Democracia en la RD, 6 dimensiones, 23 componentes y 108 indicadores democráticos, registramos 48% en rojo, (deficitarios) 32% amarillo (aceptables), y sólo 20% en verde (satisfactorios) con índice de 0.54%, el mismo que en Elecciones libres y justas, entre los últimos cinco de 24 evaluados. En la valoración de la autonomía electoral el país aparece con 2, por debajo del promedio de 2.7.

RESUMEN EJECUTIVO

Lo peor para una efectiva democracia electoral es que RD lidera en el Indicador de Compra de votos en el período 2000-16, con valoración de 0.40, cuando el promedio regional fue de 1.94.

Los partidos dominicanos mantienen una gran opacidad en sus fuentes de financiamiento privado y el uso del financiamiento público. Urge poner en práctica el Reglamento que tiene que ver con los contribuyentes privados como dispone el artículo 67 de la Ley de Partidos, y el artículo 69 que obliga al Reglamento de control financiero de las entidades políticas que reciben fondos de los contribuyentes. Desde 1998, cuando se instituyó el subsidio público a los partidos, estos han recibido 14 mil 986 millones de pesos.

Sobre la Junta Central Electoral (JCE) pesa una enorme carga relacionada con las elecciones del 2020. Nunca en la historia de la República se había acumulado tal cantidad de retos en forma de actividades con plazos perentorios que cumplir o hacer cumplir. El factor preponderante ha sido la aprobación con poco tiempo de antelación de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos del 13 de agosto de 2018 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

El 12 de diciembre del 2018, la JCE emitió su reglamento para la celebración de las elecciones primarias. Como muchos aspirantes a cargos electivos de diversos partidos ya estaban en plena actividad proselitista, se incurrió en el error de instituir lo que se denominó como Período Previo de Precampaña, extendido hasta el inicio de la precampaña misma, el 7 de julio del 2019, y con actividades muy similares. Pero aun así muchos aspirantes rebasaron los límites ante la mirada condescendiente del órgano regulador, lo que llegó al descrédito de la nueva normativa legal. Ante un reclamo de PC, la JCE emitió su resolución 10-2019 que suspendió las actividades proselitistas anticipadas. Todavía después hubo que dictar la resolución 11-2019 que prohibió la difusión de un mensaje reeleccionista del Ministro de Obras Públicas, Gonzalo Castillo.

Resultó positivo que, en el Reglamento para la escogencia de candidatos por convenciones o encuestas, la JCE especificara que el tope de gastos instituido en la Ley de Partidos se aplica no sólo a los partidos sino también a los precandidatos por cada nivel, saldando un vacío de la legislación.

Pero al reglamentar sobre las alianzas, fusiones y coaliciones, la JCE reproduce sin cambios las definiciones de alianza y coalición contenidas en la Ley Electoral, que ya tenía el problema de darles exactamente el mismo tratamiento a ambos conceptos, a pesar de que su artículo 3 señala que "son modalidades diferentes de vinculación de distintos partidos políticos que deciden unir sus propósitos comunes".

RESUMEN EJECUTIVO

Queda pendiente diferenciar claramente entre ambos conceptos, y realizar las modificaciones que fuesen de lugar para permitir las coaliciones incluso en las primarias, lo que fue negado por la JCE a Alianza País y Opción Democrática, a pesar de que estas con el método más democrático de todas las modalidades para elegir candidatos.

Los partidos políticos han apoyado a la JCE en su determinación de automatización del voto por lo menos en las primarias de octubre y lo propio ha hecho PC, no sin antes plantear la necesidad de rodear el proceso de la mayor transparencia posible, para lo cual se requiere someter los equipos y programas a por lo menos dos pruebas previas a las primarias, así como la contratación de una firma que pueda auditarlos y certificar su uso en la forma planificada.

PC denunció la resolución de la JCE que mantiene el arrastre de los diputados a los senadores en el Distrito Nacional y las cinco mayores provincias que están divididas en circunscripciones, considerándolo inconstitucional, pues la Carta Magna, en sus artículos 77 y 208, establece que el voto es directo, excluyendo la posibilidad de atribuir a un candidato los votos obtenidos por otro. Esta decisión fue adoptada a pesar de que la mayoría de los partidos favorecieron que se diera cumplimiento a los cuatro niveles de votación, tal como establece la Ley No. 33-18. Prevalció el interés del partido gobernante, aun cuando casi todos sus aliados estuvieron en contra.

Una de las más preocupantes ocurrencias del proceso fue la reacción de legisladores y dirigentes del partido de gobierno ante la sentencia 012-2019 del Tribunal Superior Electoral (TSE) en relación con reuniones de los órganos directivos de su aliado el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), inaceptable e inapropiada en un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la separación e independencia de los poderes públicos. Que Reinaldo Pared Pérez, presidente del Senado y Secretario General del PLD, haya señalado que los tres magistrados del TSE que anularon la reunión del CEN y la Convención Nacional Extraordinaria del PRD, tenían que ser investigados, refiriéndose expresa o implícitamente a un juicio político contra ellos, obliga a preguntar si actuaba el presidente del Senado o el secretario del PLD en defensa de un aliado.

Igualmente, grave fue que, al presidente del TSE, magistrado Román Jáquez Liranzo, le retiraran la escolta en plena vía pública, o que fuese convocado por el Procurador General de la República o por varios ministros. Esto fue denunciado a través de la prensa y nadie salió a desmentirlo por lo que debe tomarse como cierto. El colmo es la falta de respeto en que habría incurrido uno de estos ministros, al que se le atribuyó públicamente que reclamaba en forma airada la "gratitud" que el magistrado Jáquez debe por haber sido designado en esa posición.

RESUMEN EJECUTIVO

Estas presiones tienen un efecto que va más allá del TSE y conllevan la intimidación de todos los sectores públicos que deben pronunciarse sobre los acontecimientos en los ámbitos de su propia competencia, incluyendo la Suprema Corte de Justicia y los jueces, el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas, así como el sector empresarial y toda la sociedad.

PC no ha compartido la sentencia del TSE-016-2019 declarándose incompetente para conocer de una acción de amparo preventivo sometida por los señores Juan Bautista Castillo y Brunel Ramírez Merán, contra la Resolución de la JCE No. 08-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, que mantuvo el arrastre de los senadores, basados en que violan su derecho fundamental a elegir. Este dictamen privó al país de una decisión oportuna sobre el importante diferendo, al remitirlo al mucho más lento Tribunal Superior Administrativo (TSA). Fue una interpretación desafortunada del TC pues limita el concepto de "contencioso electoral" sólo a diferendos en un partido, cuando bien pudo interpretarse de una forma más abarcadora, como un diferendo entre un partido o ciudadano con la JCE, permitiendo así cumplir con la finalidad de la creación del TSE, como una jurisdicción especializada para toda la materia electoral.

PC solicitó a la JCE que interpretara el artículo 58 de la Ley 33-18, de acuerdo al interés de la democracia y del fortalecimiento de los partidos y agrupaciones políticas y en favor de los derechos de su militancia, y que en consecuencia hiciera prevalecer que el máximo del 20% de las candidaturas a ser reservadas se aplicara por igual en todos los niveles congresuales y municipales. De nuevo se ha impuesto el pragmatismo partidista y la JCE dejó en libertad de interpretar las reservas a conveniencia. A diferencia de lo que ocurrió hace cuatro años, cuando el PLD sólo sometió a elección las candidaturas a regidores y algunas alcaldías, esta vez decidió llevar a primarias gran parte del total, aplicando las reservas en todos los niveles, después de rechazar la propuesta del presidente del partido, Leonel Fernández de que se le reservaran a todos los actuales legisladores y a los alcaldes de los municipios cabeceras de provincia. El PRM no aplicó el 20% por nivel de elección y se las reservó a su medio centenar de legisladores/as.

La Ley 33-18 de Partidos establece, además de una cuota de participación de género de al menos 40% y no más de 60% de hombres o mujeres, que al menos 10% de los candidatos y las candidatas deben ser personas jóvenes de hasta 35 años. Estas cuotas buscan garantizar la representación de distintos grupos poblacionales en los comicios y la diversidad en los puestos electos de nuestro sistema político. Como parte de la observación electoral, se prestará especial atención al cumplimiento de las cuotas para las candidaturas de mujeres y para la participación de los jóvenes en el proceso electoral, ya que este es un grupo poblacional relevante para determinar no sólo el futuro, sino también el presente del sistema político.

RESUMEN EJECUTIVO

Participación Ciudadana ha realizado un monitoreo para poder identificar el nivel de cumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la información Pública, su reglamento de aplicación y la Ley No 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en relación a la disponibilidad de información y la transparencia del financiamiento público o privado.

Los resultados establecen de manera muy precisa pocos avances de las agrupaciones y movimientos políticos los cuales se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley. Cabe destacar que los dirigentes de los partidos políticos no muestran interés en velar por el cumplimiento de la ley para así garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, la transparencia y a la rendición de cuentas.

A 11 meses de la promulgación de la Ley No 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el 13 de agosto del año 2018, es oportuno pasar un balance de los avances y desafíos en su aplicación, para garantizar la implementación de los mecanismos de control y transparencia del financiamiento político. Este 3 de julio, al proclamar el inicio de la precampaña electoral, desde el 7 de julio hasta las primarias del 6 de octubre, la Junta Central Electoral reglamentó las actividades y la propaganda permitida en este período, señalando los topes de gastos por precandidaturas. pero aún tiene pendiente crear la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, instituida en los artículos 66 y 67 de la Ley de Partidos para garantizar una efectiva supervisión de éstos. Por igual falta reglamentar lo concerniente al registro de contribuyentes que ordena su artículo 69, con sus nombres, apellidos, números de cédula, dirección y monto de la contribución.

Hasta el momento los partidos políticos se muestran desinteresados, o por lo menos lentos, en el cumplimiento de su obligación de adoptar mecanismos de control y transparencia financiera, que incluyen un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza. En el proceso de monitoreo no fue posible encontrar evidencia de la existencia en ningún partido político de un registro que contenga los nombres y apellidos de los contribuyentes con sus montos respectivos, como dispone el artículo 71 de la Ley 33-18. La negligencia se extiende a la obligación legal de una cuenta única, manejada por el tesorero o secretario de finanzas y el presidente o cualquier otra persona que señalen los estatutos, sobre el financiamiento público y los aportes privados, debidamente individualizados.

La Ley de Régimen Electoral ha ordenado la creación de una Procuraduría Especializada del Ministerio Público en materia electoral, cuyas funciones son investigar, perseguir y acusar a los infractores de las disposiciones electorales en el ámbito penal.

RESUMEN EJECUTIVO

Tomando en cuenta los breves plazos del calendario electoral con primarias convocadas para el próximo octubre, se hace imprescindible, en lo inmediato, la conformación de esa entidad, dependencia del Ministerio Público, su puesta en funcionamiento y capacitación especializada de su personal en el componente electoral, y que se le dote de los recursos necesarios para su operatividad.

La Ley del Régimen Electoral ha tipificado 23 crímenes y 40 delitos electorales, con un total de 63 infracciones, cuya sanción es indispensable para el funcionamiento del Estado Democrático de Derecho.

El pleno de la Junta Central Electoral (JCE) suspendió con tardanza todas las actividades proselitistas que se realicen en el período previo de la precampaña. La medida fue adoptada mediante la resolución No. 10-2019, realizando una advertencia y reservándose el derecho, "hechas las comprobaciones que procedieren, para determinar cualquier incumplimiento de la presente decisión, de accionar conforme a las Leyes 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y 33-18 de Partidos ante la instancia competente por la violación de la presente decisión", aduce la resolución. Estableció, además, que el accionar de algunos partidos políticos, miembros de estos y aspirantes, ha desbordado la esencia y las actividades permitidas durante el previo de precampaña, con la realización de actos que se han convertido en "manifestaciones notoriamente multitudinarias" y que "transgreden el orden público". Lamentablemente durante el Período Previo de Precampaña creado por la JCE, no hubo control alguno, a pesar del derroche de recursos, sobre todo de los aspirantes a precandidatos del partido gobernante.

EL FACTOR NODAL ES LA CONFIANZA

Contexto político electoral a partir del Informe Calidad Democrática del PNUD

En un Estado Social Democrático de Derecho el factor nodal es la confianza. La confianza es y constituye el combustible que ha de generar la necesaria influencia en el cuerpo institucional y político de la sociedad. La confianza moldea y expresa la credibilidad, horizonte que requerimos para apuntalar unos comicios que hagan honor al Artículo 211 de la Constitución, donde los órganos electorales "tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

Hacia ese postulado constitucional apela Participación Ciudadana que desde el 1993 tiene como marca institucional la observación de las elecciones, donde ha trabajado en 10, cinco de ellas con conteo rápido. Es mucho el trabajo para una organización donde la tarea mayor descansa en el voluntariado.

Las elecciones del 2020, a 7 meses de las municipales y a 10 meses de las congresuales y presidenciales, nos encuentran en un panorama no muy halagüeño, dado que asistimos a unas reglas de juego nuevas, que han de asumirse a plenitud. Se trata de las leyes 33-18 promulgada el 13 de agosto de 2018 y la del Régimen Electoral, 15-19, del 18 de febrero de este 2019.

No existe democracia sin la libre elección de los gobernantes por los gobernados; allí donde se refleje la plena competitividad de todos los actores que concurren en el proceso. La democracia electoral es el primer eslabón que nos sitúa en el camino de la democracia. Como señala el Informe del PNUD, la democracia minimalista, que es el primer peldaño necesario, empero no suficiente para la construcción de una democracia sustantiva que apuntale la calidad de vida y el bienestar.

Estas elecciones se perfilan en un ambiente político-institucional difícil, dado no tan solo por la eclosión de las dos leyes medulares que van a signar todo el proceso, sino por la medianía como fueron diseñadas por los actores políticos determinantes. Es también como la problemática de la circulación de la élite predomina en el concierto político con una gravedad significativa. La Ley de hierro de la oligarquía partidaria sigue predominando en el horizonte político.

Los actores políticos de hoy son cuasi los mismos del 1996, 2000, 2004, 2008, 2012, 2016. Se da un inmovilismo electoral que refuerza el caudillismo y obstaculiza el desarrollo de la democracia. Diezma la democracia como espacio de alternabilidad, fuente primigenia y génesis del contrato social, para cimentarse en el epicentro institucional y no en el desarrollo del personalismo.

En 24 años, que han significado 10 procesos electorales, solo hemos tenido 3 presidentes, lo que nos dice, en gran medida, no tan solo la poca calidad de la democracia en función de la escasa movilidad y alternabilidad, sino la poca legitimidad que encierra, dada la forma como se han producido alteraciones de la Constitución y por los recursos del Estado para perpetuarse en el poder.

La democracia electoral minimalista ha tenido en los últimos años una involución en el cuadro institucional y en el campo de los actores políticos. Realmente somos una sociedad democrática sin demócratas. Acuden a la valoración de la democracia cuando están en minoría. Solo tenemos que resaltar la dantesca asunción del barrilito y el cofrecito que facilitan la perpetuidad en los cargos. Algo que no debe existir en un país de una democracia de mediana intensidad.

La democracia es consenso mutuo y marco institucional. Estos dos pilares que han de dominar toda construcción de la democracia, en nuestra sociedad están a la deriva porque los protagonistas políticos se imponen, manipulan, desinforman y exageran con la posverdad para lograr sus objetivos por encima de los intereses de la sociedad y del parámetro institucional.

“Se da un
inmovilismo
electoral que
refuerza el
caudillismo y
obstaculiza el
desarrollo de la
democracia.”

Aunque la construcción democrática es un desafío permanente, en el caso dominicano ha devenido como un adolescente a la vuelta de la niñez. Todo el 2018 y lo que va del 2019 ha sido una agenda infausta para la sociedad, con una propaganda y acciones inauditas alrededor de la reelección. Este es el único país del mundo con tres reformas constitucionales apenas en la quinta parte del Siglo XXI, lo cual indica el peso del caudillismo que se creía superado.

Nos toca hacer que la democracia funcione en nuestro país, para eso desde Participación Ciudadana siempre hemos asumido la lucha contra la reelección sin considerar los aspirantes. Es que la reelección como mecanismo de perpetuación en el poder degrada y obstaculiza el desarrollo democrático. No hemos tenido estadistas a lo largo de los últimos 23 años, lo que hemos visto es el incremento del personalismo en detrimento del desarrollo institucional, todo lo cual nos hace vivir en una democracia en permanente zigzag, retrocediendo, lo cual dificulta todo el espacio social-institucional y político.

La cohesión política-institucional en este tramo de la existencia como país es más difícil. Hemos avanzado en la plataforma tecnológica, empero, no en la internalización y principios de las normas democráticas. El 59% de los ciudadanos con capacidad de votar no tienen ninguna adherencia partidaria.

Según Latinobarómetro, como percepción valorativa, la democracia ha caído en el imaginario de los dominicanos, 10 puntos del 2017 al 2018 y 29 puntos desde el 2008, cuando alcanzó la puntuación más alta en su ranking.

De las tres dimensiones de la democratización de que hablara T. H. Marshall: la Civil, la Política y la Social, solo la primera es alcanzada en un 90% en nuestra sociedad. En lo referente a la política y los pilares que recrean la misma, las personas encuestadas que simpatizan por un partido político han menguado. Para el 2016 se situó en 42.4, cuando estuvo en 70.3 para el 2008. La confianza en los partidos políticos según Latinobarómetro era de 14% en agosto del 2018. El Informe del PNUD para el 2016 la situó en 20.4. Todas las instituciones se han venido devaluando en los últimos 7 años: Fuerzas Armadas 40%, Policía Nacional 24, Junta Central Electoral 30, Poder Judicial 21, Congreso 20, Partidos Políticos 14%.

Si se coloca en perspectiva la calidad de la democracia, el panorama no es halagüeño dado que solo un 14% tiene confianza en las relaciones interpersonales lo que impide la calidad de las relaciones, de los necesarios acuerdos, de la construcción de los consensos, de la capacidad dialógica, de la colaboración y la solidaridad, entre los diferentes agentes y actores sociales y políticos.

La Encuesta Gallup/Hoy del mes de mayo del 2019 señalaba que un 55% no confiaba en la credibilidad de la Junta Central Electoral. Varios acontecimientos posteriores podrían aumentar ese porcentaje, como el arrastre entre senadores y diputados, resoluciones sobre la propaganda y las juntas electorales, y la selección de la empresa del equipo automatizado. Sin embargo, es necesario que se escenifique un repunte positivo a fin de que el enfoque procedimental alrededor de la democracia encuentre su verdadero cauce.

En esta oportunidad se requiere un salto cualitativo de esa democracia meramente minimalista que prevalece. En el Informe del PNUD hay 6 dimensiones, 23 componentes y 108 indicadores democráticos. En el semáforo de indicadores se registra un 48% en rojo, (deficitarios) 20% en verde (satisfactorios) y 32% amarillo (aceptables).

La primera dimensión, derechos políticos y sistema electoral, toca lo referente a las elecciones y la democracia electoral. Sus seis componentes son elecciones justas y libres, derecho de asociación, definición incluyente de ciudadanía, libertad de expresión, financiamiento de los partidos políticos y cultura democrática en los partidos políticos. Los resultados fueron 10 rojos (deficitarios): 18 amarillos (aceptables); y 10 verdes (satisfactorios), con una evaluación de 0.54 de 1. Cuando Costa Rica obtiene 0.89, Chile 0.86, Uruguay 0.86, Jamaica 0.83 y Surinam (0.80). Sólo aparecen peor Haití, Honduras, Nicaragua y Venezuela con 0.52, 0.46, 0.31 y 0.27, respectivamente.

Financiamiento

AÑO MONTO DEL FINANCIAMIENTO

1998 171,683,880.00

1999 105,823,186.00

2000 224,231,085.00

2001 147,982,947.00

2002 297,376,015.00

2003 170,287,713.00

2004 412,855,042.00

2005 302,761,582.00

2006 593,679,949.00

2007 296,839,482.00

2008 1,060,063,874.00

2009 526,502,169.00

2010 1,085,488,234.00

2011 590,502,169.00

2012 1,403,210,000.00

2013 805,043,460.00

2014 805,043,460.00

2015 805,043,460.00

2016 1,610,000,000.00

2017 805,043,462.00

2018 1,260,400,000.00

2019 1,506,000,000.00

TOTAL: 14,386,319,548.00

El estudio registra el mismo 0.54 en el Índice de Elecciones libres y justas, y en la valoración de la Autonomía electoral el país aparece con 2, por debajo del promedio de 2.7. Lo peor para una efectiva democracia electoral es que RD lidera en el Indicador de Compra de votos en el período 2000-16, con valoración de 0.40, cuando el promedio regional fue de 1.94. Los partidos dominicanos mantienen una gran opacidad en sus fuentes de financiamiento privado y el uso del financiamiento público. Urge poner en práctica el Reglamento que tiene que ver con los contribuyentes privados como dispone el artículo 67 de La Ley de Partidos, y el artículo 69 que obliga al Reglamento de control financiero de las entidades políticas que reciben fondos de los contribuyentes. Desde 1998, cuando se instituyó el subsidio público a los partidos, estos han recibido 14 mil 986 millones de pesos.

La sociedad requiere de una nueva conexión que imane de una verdadera influencia, de una integridad de todos los actores: políticos, sociales, culturales y religiosos. Que el peso de las acciones y decisiones sea el fruto del campo medular de las instituciones, donde las leyes guíen y pauten la actuación de cada uno de nosotros. El respeto a las instituciones es lo que debe permear el carácter predecible del presente y el futuro

Desde Participación Ciudadana, una organización que acumula más de 25 años de lucha por la institucionalidad democrática, reclama una mayor dimensión de la democracia donde los ciudadanos y ciudadanas sean el centro y los principios democráticos sean el cristal de la cotidianidad y de la igualdad de oportunidades, sin exclusión, discriminación ni discrecionalidad.

Más allá de sus denunciadas deficiencias y a reservas de recursos de inconstitucionalidad, las leyes 33-18 y 15-19 deben ser un soporte objetivo de la Junta Central Electoral, para la ejecución del mandato del artículo 216 de la Constitución, cuyo Párrafo IV, reza así: "La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

DECISIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Sobre la Junta Central Electoral (JCE) pesa una enorme carga relacionada con las elecciones del 2020. Nunca en la historia de la República Dominicana se había acumulado tal cantidad de retos en forma de actividades realizadas y por realizar, con plazos perentorios que cumplir o hacer cumplir. El factor preponderante ha sido la aprobación con poco tiempo de antelación de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos del 13 de agosto de 2018 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, con una serie de nuevas actividades y plazos bajo responsabilidad y o supervisión de la JCE.

La nueva Ley de Partidos establece un período de precampaña previo a la elección de los candidatos de cada partido que irían a las elecciones en 2019. Además, dispone que los candidatos podrán ser escogidos bajo diversas formas, por votación primaria, convención de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas, a elección de cada partido, obligando a la JCE a organizar las primarias, y a supervisar las demás modalidades.

EL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS PRIMARIAS

El principal dolor de cabeza de la JCE ha sido la organización de las primarias en forma simultánea, que serán celebradas el 6 de octubre y al cual finalmente se acogieron solo dos partidos: el Partido Revolucionario Moderno, (PRM), que lo hará utilizando su propio padrón (cerrado), y el PLD, que usará el padrón de la JCE (abierto). Para regular las primarias, la JCE dictó su Reglamento para la Aplicación de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la Celebración de Primarias Simultáneas en el año 2019 (Reglamento de Primarias), de fecha 12 de diciembre de 2018.

En el momento en que se dictó este reglamento numerosos aspirantes a cargos electorales de diversos partidos se encontraban en una campaña a destiempo, lejos aún del 7 de julio de 2019, fecha en la que debería comenzar la precampaña establecida en la nueva Ley de partidos, lo que llevó a la JCE, incorrectamente, a crear un espacio de tiempo previo a la precampaña que permitiera insertar dentro del mismo el laborantismo electoral existente, y evitar así que quedara automáticamente fuera de la ley.

De esta manera, se creó en el Reglamento de Primarias el "Período Previo de Precampaña", definido como el "espacio de tiempo en el cual los afiliados a los partidos políticos podrán manifestar a lo interno de sus organizaciones, su aspiración de optar por una precandidatura a puesto

de elección", definió su duración en un año, el previo al inicio de la precampaña, y permitió que durante el mismo se realizaran prácticamente las mismas actividades que durante la precampaña, quintuplicando el tiempo durante el cual se podía hacer campaña electoral antes de las primarias, que estaba fijado en la ley solo en tres meses y ahora pasó a un año y tres meses.

Participación Ciudadana advirtió sobre la desnaturalización de esta medida, sobre todo partiendo de que las elecciones se celebrarían todas el mismo año para reducir el tiempo de las campañas electorales y sus costos. Los hechos se encargaron de demostrarle a la JCE cuán desafortunada había sido la decisión de crear el "período previo de precampaña", pues lo ocurrido fue un verdadero desbordamiento de actividades de proselitismo electoral antes del inicio de precampaña, hasta el punto de que la JCE debió dictar la Resolución 10-2019 que suspende las actividades proselitistas en el período previo de precampaña, luego de una denuncia reclamo que al respecto le hiciera Participación Ciudadana.

Producto de ese desbordamiento, en un esfuerzo por recuperar su autoridad, la JCE dictó su Resolución No. 11-2019 del 30 de mayo de 2019, que "ordena la suspensión de la emisión y retiro inmediato de todos los medios de comunicación televisivos y radiales del anuncio en el que figura el señor Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, debido a que es un mensaje o promoción de índole política, la cual está prohibido por el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18...".

Para las primarias del PLD se utilizará el padrón de la JCE, mientras que para las primarias del PRM se utilizará el padrón de ese partido. Ambos padrones deberán cerrarse con una antelación de 90 días a la fecha que debe celebrarse las primarias, es decir a más tardar el 7 de julio de 2019.

El Reglamento de Primarias también se refiere al plazo legal para hacer las reservas del 20% de las candidaturas, y lo hace indicando que "Los partidos harán la Reserva de Candidaturas del 20%" y coloca como fecha límite el 7 de junio. La redacción de la ley sobre este plazo no es la más afortunada, y genera contradicciones para determinar en qué fecha límite deben presentarse a la JCE los cargos reservados. Una interpretación era que los órganos internos de los partidos tenían hasta el 7 de junio para "hacer la reserva" (no para informar que la harían más adelante) y hasta el 22 de junio para darle publicidad y registrarla en la JCE.

El Reglamento de Primarias dispone, con respecto al plazo del 22 de junio, que "la Reserva de Candidaturas será comunicada en detalle a la JCE." Sin embargo, la Ley Electoral dispone otros plazos para presentar las candidaturas dependiendo del tipo de elección. El artículo 141 de dicha ley dispone que "las propuestas -de candidaturas, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar setenta y cinco (75) días antes de la fecha en que deba celebrarse la elección ordinaria...". Esto implica que para las elecciones municipales, el plazo vence el 3 de diciembre 2018, y para las presidenciales y congresuales el 2 de marzo 2020.

EL REGLAMENTO PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS POR CONVENCIONES O ENCUESTAS.

En fecha 7 de mayo de 2019 la JCE aprobó el Reglamento para la Escogencia de Candidatos y Candidatas mediante Convenciones o Encuestas, que deberán realizarse bajo su estrecha supervisión. Habrá que entregarle el padrón de miembros del órgano que hará la escogencia, a más tardar 15 días antes de las convenciones de delegados o dirigentes y 45 días antes para la convención de militantes, esto es el 17 de agosto de 2019, pues el evento interno deberá celebrarse entre el 10 y el 27 de octubre de 2019. Los candidatos escogidos, junto a los candidatos objeto de reserva, deberán ser depositados en la JCE a más tardar el 15 de noviembre de 2019, lo que entraña una contradicción con lo dicho por el artículo 141 de la Ley Electoral, ya citado, con el artículo 58.III de la Ley de partidos y el Reglamento de Primarias que indica que al 22 de junio "la reserva de candidaturas será comunicada en detalle a la JCE".

Este reglamento copió los topes de gastos que contiene la Ley de partidos, pero aclaró un aspecto fundamental: en su artículo 13 señaló que los topes obligan no solo a los partidos, sino además a los precandidatos y aunque no lo señala, lo lógico es interpretar que como los topes están señalados por niveles, incluyen lo que pueda gastar el partido y los candidatos para cada nivel. Por ejemplo, para una precandidatura a diputado, el gasto de los precandidatos se sumará al gasto del partido en ese nivel, para no exceder el tope.

Se regulan en este Reglamento las encuestas como modalidad para la escogencia de los candidatos. Sin embargo, hubiese sido deseable que la JCE validara las preguntas que se harían en las encuestas y el mecanismo para definir cuáles precandidatos serían incluidos en las mismas.

REGLAMENTO SOBRE LAS FUSIONES, ALIANZAS Y COALICIONES

En fecha 17 de mayo de 2019 la JCE dictó su Reglamento sobre las fusiones, alianzas y coaliciones, vinculado al tema de la reserva de candidaturas. La reserva de los cargos y sus candidatos sea para miembros del propio partido o producto de alianzas, se realizó el 22 de junio, pero deberá ser completada con la elección por uno de los métodos dispuestos por la ley, de los restantes candidatos, y el listado completo, incluyendo la reserva, deberá ser depositado en la JCE a más tardar 15 días después de la celebración de los eventos internos de designación (párrafo del artículo 5 del reglamento).

Los partidos que acuerden alianzas deberán aprobar las mismas a través de sus convenciones de delegados, las cuales deben celebrarse en una fecha que les permita depositar el acta correspondiente a más tardar 90 días antes de las elecciones del 16 de febrero, esto es a más tardar el 18 de noviembre de 2019 para esas elecciones y a más tardar el 17 de febrero para las elecciones de mayo. La JCE deberá aprobar o rechazar

las alianzas que se le presenten dentro de las 48 horas siguientes a su depósito, en audiencia pública a la cual se convocará a todos los partidos.

Este reglamento reproduce sin cambios las definiciones de alianza y coalición contenidas en la Ley Electoral, que ya tenía el problema de darle exactamente el mismo tratamiento a ambos conceptos, a pesar de que el artículo 3 del reglamento señala que "son modalidades diferentes de vinculación de distintos partidos políticos que deciden unir sus propósitos comunes". Parecería que la única diferencia entre ambos conceptos, que se extrae de las definiciones, es que en la alianza se puede participar en uno o más niveles de elección, mientras que en la coalición debe ser en todos los niveles, (lo que tampoco quedó claro ni en la ley ni en el reglamento), y en esta última debe haber un partido que personifique la coalición.

Queda como tema pendiente diferenciar claramente entre ambos conceptos, y realizar las modificaciones que fuesen de lugar para permitir las coaliciones incluso en las primarias, lo que fue negado por la JCE a Alianza País y Opción Democrática, a pesar de que las primarias es el método más democrático de todas las modalidades para elegir candidatos.

REGLAMENTO CONFORMANDO LAS JUNTAS ELECTORALES

El 5 de junio de 2019 la JCE dictó su resolución 12/19 a través de la cual conformó las 158 Juntas Electorales del país. Es importante resaltar que se trata de un trabajo de más de un año, que inició cuando el pleno de la JCE el 2 de mayo de 2018 aprobó el cronograma de trabajos para la conformación de las Juntas Electorales para el período 2018-2020. El 30 de mayo de 2018 la JCE aprobó el Reglamento para definir el procedimiento que se seguiría para la composición, estructuración y reestructuración de las Juntas Electorales.

El 9 de abril del 2019 la JCE decidió comunicar a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos los resultados del trabajo realizado, otorgándole un plazo de diez días para fijar posición al respecto, celebrándose el 2 de mayo de 2019 una audiencia para escuchar el parecer de tales organizaciones. El PRM objetó la conformación de alrededor de 45 Juntas Electorales, siendo el principal argumento que varios de los designados ocupaban funciones públicas. La JCE conoció las objeciones y dictó la resolución ahora comentada.

La Ley de Régimen Electoral establece en su artículo 45 que la JCE debe tratar de designar personas que no estén afiliadas a ningún partido político y si no fuera posible deberá designar a afiliados no activistas de dos o más partidos, asegurando que ninguno tenga mayoría dentro de la Junta. La Ley no prohíbe que funcionarios públicos sean miembros de las Juntas Electorales, pero si el funcionario público es a su vez activista de un partido, no debe ser designado. La decisión de la JCE ha sido impugnada por el PRM y corresponderá a la JCE evaluar con objetividad si entre las personas designadas existen algunas que no reúnan los requisitos que establece la ley.

De los 1,428 miembros que integran las 158 Juntas Electorales, 976 personas fueron ratificadas, 28 ascendidas a presidente y 428 son nuevos miembros.

La JCE informó que consensuó con los partidos políticos más del 50% de las designaciones o ratificaciones, lo que evidencia lamentablemente que no se pudo alcanzar el consenso en un porcentaje muy elevado. Este es un asunto para prestarle atención debido al potencial que tiene de generar conflictos a lo interno de las Juntas Electorales.

El 10 de junio de 2019 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) informó que fueron aprobados los informes sometidos por “la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, relativos a los trabajos de reestructuración de las 158 Juntas Electorales del territorio nacional”, dándole un plazo de 8 días para que los partidos políticos puedan opinar sobre la constitución de las juntas electorales. Previo al vencimiento del plazo, varios partidos políticos, incluidos el PLD, el PRD y el PRM, impugnaron la composición de al menos 83 juntas electorales de las 158 que hay en todo el país. El PLD cuestionó ocho, el PRD 23, el PRM 19 y el PRSC unas 32. En tanto, Alianza País, Opción Democrática, el Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD) y Alianza por la Democracia (APD) impugnaron 21 funcionarios de diez juntas electorales.

Entre los motivos para las impugnaciones se alegó que fueron conformadas para beneficiar al PLD y el PRM, en otros casos porque “se modificó su composición” y se quedaron sin representación en estas demarcaciones por lo que procuran rescatar el equilibrio de la conformación inicial “que se alteró con una modificación anterior”.

Durante una audiencia pública realizada el 27 de junio entre el pleno de la Junta Central Electoral (JCE) y los delegados de los partidos políticos que depositaron impugnaciones ante el órgano electoral, las diferentes organizaciones políticas se quejaron de la falta de representación, equilibrio, y de la calidad ética de los funcionarios de algunas Juntas Electorales. Para el 3 de julio el Pleno de la JCE programó analizar las impugnaciones y tomar decisiones.

LA AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO

El total de cargos electivos en juego en las próximas elecciones será de 4,113. Si los partidos se reservan el tope del 20% que les permite la ley, se reducirían a 3,290 cargos para las primarias. Los niveles presidencial y congresual suman entre ambos 264, y reduciéndole el 20%, serían 211, por lo que las votaciones en estos niveles no representan una dificultad mayor desde el punto de vista logístico ni de escrutinio de los votos. Sin embargo, en el nivel municipal son 3,849 cargos, que restado el 20% de reserva, serían 3,080 que serían escogidos en las primarias del PRM y del PLD a celebrarse simultáneamente el 6 de octubre de 2019. Si cada uno de los dos partidos que van a primarias llevan tres precandidatos por cargo electivo, serían 9,240 por partido, lo que haría sumamente complejo el proceso de votación y sobre todo de escrutinio, tomando en cuenta además que en estas elecciones habrá voto preferencial a nivel municipal.

La complejidad por las razones señaladas, no solo de las primarias, sino además de las elecciones municipales de febrero 2019, obligó a la JCE a trabajar en automatizar el sistema de votación, usando un software desarrollado por sus técnicos y embarcándose, con poco tiempo, en una licitación pública internacional para comprar el hardware necesario, primero para las primarias, y luego para las elecciones municipales y las congresuales y presidenciales. Esta licitación levantó críticas en razón de que la empresa ganadora ya le había incumplido al Estado y había sido inhabilitada por un año, además de no tener capital e infraestructura que la avale, siendo un simple intermediario, sin otro respaldo que el de las empresas a las que les compra. La lección aprendida en este caso ha sido la necesidad de que en el futuro cada licitador se vea obligado a presentar certificación de la Dirección de Compras y Contrataciones que incluya todo su récord y no solo la habilitación vigente al momento de la licitación.

Los partidos políticos han apoyado a la JCE en su determinación de automatización del voto por lo menos en las primarias de octubre y lo propio ha hecho Participación Ciudadana, no sin antes darle su opinión a la JCE sobre la necesidad de rodear el proceso de la mayor transparencia posible, para lo cual se requiere realizar con los equipos y programas por lo menos dos pruebas previas a las primarias, así como la contratación de una firma que pueda auditar tales equipos y programas y certificar su uso en la forma planificada.

Participación Ciudadana ha sido invitada por la JCE en dos ocasiones para recibir información sobre el uso de los equipos e incluso hacer pruebas con ellos, y en ambas ocasiones las pruebas transcurrieron en forma satisfactoria. De todas formas, Participación Ciudadana tiene en sus planes de observación, como lo ha hecho en elecciones anteriores, traer al país a un técnico que pueda ofrecer información más precisa al respecto.

LA RESOLUCIÓN SOBRE EL ARRASTRE

La JCE dictó su Resolución 08-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del 17 de mayo del año 2020, dividiendo las provincias en dos categorías. La primera integrada por 26 provincias en las cuales no hay circunscripciones electorales, y donde a los candidatos a senadores solo se le computarían los votos directamente marcados a su favor y por lo tanto habría cuatro boletas: presidencial, de senadores, de diputados y municipal, como manda el artículo 92, párrafos del 5 al 9 de la Ley Electoral.

La segunda estaría integrada por cinco provincias, y el Distrito Nacional, que están divididas en circunscripciones electorales y en las cuales habría solo tres boletas: la presidencial, la congresual, que incluiría a senadores y diputados, y la municipal, y en las cuales los votos de los diputados/as se suman a los votos obtenidos directamente por los senadores, que es lo que se denomina arrastre.

Participación Ciudadana denunció esta fórmula como inconstitucional, pues la Carta Magna, en sus artículos 77 y 208, establece que el voto será directo, lo que excluye la posibilidad de atribuir a un candidato los votos obtenidos por otro. Esta decisión de la JCE fue tomada a pesar de que la mayoría de los partidos se pronunciaron a favor de la separación de senadores y diputados y de que se diera cumplimiento a los cuatro niveles de votación, tal como establece la Ley No. 33-18.

Es importante indicar que la mayor parte de los partidos estaban de acuerdo con los cuatro niveles de votación y el cumplimiento del voto directo, con excepción del PLD y sus aliados. Además, uno de los miembros de la JCE, el Dr. Roberto Saladín, reveló que no estaba de acuerdo con la fórmula aplicada por la mayoría del pleno y que su posición era de defensa del voto directo.

Con esta resolución, catalogada por la opinión pública como "salomónica" y que favorece al partido oficial, la JCE actuó contrario al mandato constitucional contenido en el artículo 74.4, que establece que "los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a las personas titulares de los mismos...". Este texto, introducido en la reforma constitucional de 2010, hace inaplicable los precedentes contrarios a él, citados por la JCE en su resolución.

El argumento utilizado para defender la resolución, de que se trataba de un paso de avance porque en la mayoría de las provincias se eliminaría el arrastre, solo demuestra que lo mismo hubiese podido ocurrir con las restantes. Este desafortunado argumento fortaleció la crítica de que se habían creado dos tipos de votantes: aquellos con voto directo y los demás con voto indirecto, agregando que la mayor parte de los electores se encuentran precisamente en las cinco provincias más pobladas y en el Distrito Nacional donde el arrastre continuará aplicándose.

Hasta el momento la JCE ha mantenido esta resolución sin escuchar los argumentos jurídicos contra la misma. Sin embargo, recursos de inconstitucionalidad cursan en el Tribunal Constitucional y de amparo en el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán decidir oportunamente este diferendo.

EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SENTENCIA RELACIONADA AL CONFLICTO INTERNO DEL PRD

En fecha 8 de abril de 2019 el Tribunal Superior Electoral dictó su sentencia TSE-012-2019, que decidía una demanda en nulidad interpuesta por Andrés Henríquez y César Emilio Guzmán Antigua, contra la reforma estatutaria del PRD efectuada por la XXXIV Convención Nacional de dicho partido efectuada el 3 de diciembre de 2017. Este caso ya había sido conocido previamente por el TSE y decidido anulando la Convención, pero dicha decisión fue objeto de un recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional (TC) que anuló a su vez la decisión del TSE, ordenándole que conociera nuevamente el caso ateniéndose al criterio del TC.

El TC anuló la primera sentencia del TSE por dos razones: “transgrede... [1]... el principio de legalidad al imponer al Partido Revolucionario Dominicano (PRD) requisitos de validez para la convocatoria de reuniones que no estaban contenidos en los Estatutos Generales de esta organización política y ... [2]...el derecho de defensa que se expresa en la negación de facultar al recurrente para presentar elementos de pruebas que legitimaran la decisión objeto de recurso de revisión, tal como se indica en el análisis del tercer medio.”

El TSE en su segunda decisión acogió plenamente los criterios del TC. Basta leer los considerandos 67 a 69, que terminan diciendo: “De lo anterior se desprende, en efecto, que lo juzgado por el Tribunal Constitucional tiene que ser respetado estrictamente por todos los órganos del Estado, incluido, evidentemente, este Tribunal Superior Electoral.” Por esa razón validó la reunión de la Comisión Política que había sido anulada en su primera decisión, y consideró válida la convocatoria realizada para la reunión del CEN, además de permitir que el PRD depositara toda la documentación que haría valer en apoyo de sus pretensiones y presentara incluso testigos.

El TSE ni siquiera intentó defender su posición frente al TC a pesar de que tenía argumentos para poder decir, por lo menos, que acataba aunque no estaba de acuerdo, pues el TSE en varias sentencias había establecido un estándar mínimo para las reuniones de los órganos de los partidos y el TC señaló que no podía exigir un requisito que no estuviera en los estatutos del partido, lo que lleva, por ejemplo, a que si los estatutos no establecen plazo para la convocatoria de uno de sus órganos, se pueda convocar válidamente con una hora de antelación a personas que tal vez estén a dos horas de distancia, dejando de lado el principio de razonabilidad.

El TSE volvió a anular la Convención Nacional Extraordinaria del PRD porque el CEN que la convocó sesionó sin el quórum requerido por los estatutos, punto que no fue tocado por el TC porque tampoco había sido tocado en la primera decisión del TSE.

La prueba que utilizó el TSE para determinar la falta de quórum en la reunión del CEN fue un documento depositado por el mismo PRD con el subtítulo de “Lista de Concurrentes al Comité Ejecutivo Nacional 19-11-2017”, de donde se desprendió que solo asistieron 480 personas, siendo el quórum 589 miembros. El alegato, en el voto disidente del magistrado Madera, de que dicho listado tenía como título “XXXIV TRIGESIMO CUARTA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DR. PEDRO A. FRANCO BADIA”, no es lógico pues, como señaló el TSE, no podía haber confusión con ningún otro órgano, pues la Comisión Política tiene 460 miembros y la Convención 6,000 y el listado presentado tiene 1,257 miembros, por lo que resulta obvio que se trataba del CEN, además porque lo decía de manera expresa.

La reacción que han tenido importantes funcionarios públicos del Congreso y el Gobierno ante la sentencia dictada por el Tribunal Superior Electoral (TSE) en relación con las reuniones de los órganos del PRD, es inaceptable e inapropiada en un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la separación e independencia de los poderes públicos. Que Reinaldo Pared Pérez, presidente del Senado y Secretario General del PLD, haya señalado que los tres magistrados del TSE que anularon la reunión del CEN y la Convención Nacional Extraordinaria del PRD, tenían que ser investigados, refiriéndose expresa o implícitamente a un juicio político contra ellos, obliga a preguntar si actuaba el presidente del Senado o el secretario del PLD, cuyo aliado, el PRD, resultaba afectado por la decisión.

Igualmente, grave es que, al presidente del TSE, magistrado Román Jáquez Liranzo, le retiraran la escolta en plena vía pública, o que fuese convocado por el Procurador General de la República o por varios ministros. Esto fue denunciado a través de la prensa y nadie salió a desmentirlo por lo que debe tomarse como cierto. El colmo es la falta de respeto en que habría incurrido uno de estos ministros, al que se le atribuyó públicamente que reclamaba en forma airada la “gratitud” que el magistrado Jáquez debe por haber sido designado en esa posición.

Todas estas presiones tienen un efecto que va más allá del TSE y tiene como secuela la intimidación de todos los sectores públicos y privados que deben pronunciarse sobre los acontecimientos nacionales en los ámbitos de su propia competencia, incluyendo la Suprema Corte de Justicia y todos los jueces del país, el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, así como el sector empresarial y la sociedad civil en sentido general.

SENTENCIAS DE INCOMPETENCIA DEL TSE, REENVIANDO CASOS AL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

El 30 de mayo de 2019 el TSE dictó su sentencia TSE-016-2019 declarándose incompetente para conocer de una acción de amparo preventiva sometida por los señores Juan Bautista Castillo y Brunel Ramírez Merán, quienes alegaban que la Resolución de la JCE No. 08-2019 de fecha 17 de

mayo de 2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del 17 de mayo del año 2020, violaban su derecho fundamental a elegir debido a las consecuencias del arrastre de los senadores por los votos de los diputados en aquellas provincias y el Distrito Nacional donde se mantuvo el arrastre.

Este dictamen del TSE privó al país de una decisión oportuna sobre el importante diferendo, al remitirlo al Tribunal Superior Administrativo (TSA), mucho más lento, debido a varios precedentes del TC que establecen que “en un error procesal al decidir sobre una controversia [...] para el cual no era competente, en razón de que la naturaleza del conflicto era administrativa y no electoral, ya que no se trata de un asunto contencioso electoral ni de un diferendo interno entre partidos, sino de un acto que emana de una autoridad administrativa, debió ser conocida por organismos judiciales en atribuciones de jurisdicción contencioso-administrativa” (TC/282/2017). Otras decisiones del TC en el mismo sentido son: TC/0073/2012, TC/0073/2012, TC/0305/14, TC/0177/14, TC/0597/15, TC/0624/18, TC/010/2018.

Se trató de una interpretación desafortunada del TC pues el concepto de “contencioso electoral” lo circunscribe solo a diferendos en un partido o entre partidos, cuando bien pudo interpretarse de una forma más abarcadora, como un diferendo entre un partido o ciudadano con la JCE, permitiendo así cumplir con la finalidad de la creación del TSE, que no es otro que tener una jurisdicción especializada para toda la materia electoral.

RESERVAS DE CANDIDATURAS

Participación Ciudadana solicitó a la Junta Central Electoral que interprete el Artículo 58 de la Ley 33-18, de acuerdo al interés de la democracia y del fortalecimiento de los partidos y agrupaciones políticas y en favor de los derechos de su militancia, y que en consecuencia hiciera prevalecer que el 20% de las candidaturas a ser reservadas se aplicara por igual en todos los niveles congresuales y municipales.

De nuevo se ha impuesto el pragmatismo partidista y la JCE dejó en libertad de interpretar las reservas a conveniencia. A diferencia de lo que ocurrió hace cuatro años, cuando el PLD sólo sometió a elección las candidaturas a regidores y algunas alcaldías, esta vez decidió llevar a primarias gran parte del total, aplicando las reservas en todos los niveles, después de rechazar la propuesta del presidente del partido, Leonel Fernández de que se le reservaran a todos los actuales legisladores y a los alcaldes de los municipios cabeceras de provincia.

En cambio el PRM decidió reservarse más de la mitad de los cargos de legisladores, reduciendo el derecho a elegir y ser elegido de sus miembros. Debe consignarse que esa decisión fue motivada, en parte, por el interés de favorecer a sus actuales diputados, unos 52, para reducir las posibilidades de que sucumbieran a los públicos esfuerzos de cooptarlos, a cualquier precio, para otra reforma constitucional reeleccionista. Aunque no lo han dicho, las reservas de la mayoría de las candidaturas a senadores, está motivada en la escasez de miembros, e incluso de personalidades provinciales, dispuestos a competir con los peledeístas que tienen casi todas las curules senatoriales y disfrutan de enormes ventajas competitivas por los barrilitos y el financiamiento público.

En las últimas décadas, se extendió la práctica en varios de los partidos políticos mayoritarios de perpetuarse en las posiciones directivas internas, en las candidaturas a senadores, diputados, alcaldes, entre otras, mediante decisiones tomadas por la cúpula, sin someterlas a la participación de las bases de esas organizaciones. La reducción de la democracia interna en los partidos es un elemento pernicioso para la democracia que ha sido permanentemente combatido por Participación Ciudadana, no sólo a través de pronunciamientos, sino también de trabajo directo con los partidos y sus líderes, incluyendo la formación política de jóvenes que se han quedado esperando que les den una oportunidad.

Esas prácticas han hecho que, tanto los partidos como el Congreso y otras instancias electivas se hayan anquilosado con la permanencia de las mismas personas, situación que afecta a la democracia y se manifiesta en la baja valoración que la ciudadanía asigna a las organizaciones políticas.

CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS DE LA MUJER

La cuota de participación política de las mujeres es considerada como una acción afirmativa o discriminación positiva, porque se refiere a un conjunto de acciones, medidas o normas que se ponen en ejecución de parte de instituciones públicas o privadas, con el objetivo de mejorar la situación de las mujeres en la política por su baja representación en los órganos del Estado. Buscan ante todo disminuir la desigualdad de participación de las mujeres frente a los hombres.

En República Dominicana, en las décadas de los años 80 y 90 se produjeron alianzas entre mujeres políticas y organizaciones feministas que permitió impulsar un proceso de demanda de mejores condiciones para las mujeres, en sentido general, y para la mujer política de manera particular, amparado en los mandatos de los organismos internacionales que ya había acordado el sistema de cuotas.

Como resultado de ese proceso en el 1997 fue modificada la Ley Electoral 275-97 que sustituye la Ley 5884 del 1962, para establecer una cuota de un 25% para la presentación de candidaturas femeninas a los cargos en la Cámara Baja y en las Regidurías.

Al año siguiente (1998) las elecciones congresuales y municipales tuvieron como resultado un 16.1% de mujeres electas como diputadas, en la sindicatura un 1.7% y como regidoras un 25.5%. En el año 2000 se promulgó la Ley 12-2000, que aumenta la cuota de candidaturas de mujeres a la Cámara de Diputados y en las Regidurías a 33%.

Esta Ley de Cuota establecía un mínimo de 33% de candidaturas femeninas, pero en la práctica se aplicaba como si fuera el máximo, llegando los partidos, en algunas ocasiones, a eliminar aquellas candidaturas que sobrepasaban el mínimo de la cuota.

Desde Participación Ciudadana, en el monitoreo a las convenciones de los partidos mayoritarios, se llegó a observar como dirigentes de base le decían a las y los votantes que, para cumplir con la cuota de las mujeres, sólo tenían que marcar una sola candidata por cada dos hombres. Cuando en realidad se podían marcar todas las propuestas sólo de mujeres, si así lo decidía el o la votante.

Otra situación que se ha repetido en varias elecciones, incluyendo la del 2016, es que algunos partidos para cumplir con la cuota femenina, principalmente en el nivel municipal, han colocado en las candidaturas a mujeres que tienen un vínculo muy cercano con determinados líderes (esposas, hermanas, novias, hijas), para después que ganan las elecciones, las hacen renunciar y en su lugar colocan a un hombre.

En las elecciones del 2016 se dio a conocer a través de los medios de comunicación que tres mujeres electas regidoras en Santiago, renunciaron a sus cargos para darles paso a hombres. Hay la percepción de que las mujeres que aceptan esto reciben alguna compensación por ceder su cargo. Lamentablemente estas prácticas no han sido sancionadas.

Otra Ley de Cuota es la 13-2000, en esta se establece un 50% para la alcaldía, que dispone la obligatoriedad de llevar una mujer candidata a la posición de Alcaldesa o Vice-Alcaldesa, con la modalidad de que si un hombre va de candidato a la alcaldía una mujer debe ser la Vice Alcaldesa o viceversa.

La forma en que se definió esta ley ha perjudicado a las mujeres, pues desde el inicio han ocupado el cargo en la alcaldía en un porcentaje muy inferior en relación a los hombres: 7% en el 2002, al 12% en el 2006, para volver al 7.7% en 2010 y terminar en el 12% en el 2016. Como vice alcaldesas es una manera distorsionada de cumplir con la cuota, un cargo con funciones muy limitadas y supeditadas al alcalde, haciéndole creer que ellas están en un lugar de importancia dentro de la alcaldía. En algunos casos ellas han demandado funciones específicas logrando su objetivo, en otros casos los alcaldes nombran a una persona como su asistente personal con atribuciones que sustituye al alcalde en su ausencia, quedando ellas relegadas a un tercer plano.

En algunos procesos electorales ha ocurrido que una vez publicadas las propuestas de candidaturas se ha comprobado el incumplimiento de la cuota mínima del 33% por algunos partidos, muchas veces alegando que no hay mujeres suficientes que quieran postularse en determinadas provincias, frente a esto mujeres de los diferentes partidos han reclamado a las autoridades de la Junta Central Electoral el cumplimiento de la cuota por los partidos y el rechazo a las boletas que no responden a los requisitos establecidos en la Ley Electoral. A esto la JCE ha respondido positivamente.

A 19 años de promulgada la Ley de Cuotas de un 33%, esta solo se ha alcanzado en las regidoras en los dos últimos procesos electorales (2010, 2016) lo que pone en evidencia la falta de voluntad de los sectores políticos para permitir mecanismos que contribuyan alcanzar la meta, como por ejemplo considerar la cuota como un mínimo y no un máximo.

En la Cámara de Diputados, en las elecciones del 2016, las mujeres lograron un 27.8%, la más alta alcanzada desde que se estableció la cuota. Las oportunidades de las mujeres de lograr ser elegidas no son iguales a la de los hombres, pues ellas son colocadas, mayormente, en los lugares no ganables, aun cumpliendo la cuota. En varios procesos electorales algunos partidos han querido aplicar la cuota de la Cámara Baja a nivel nacional, lo que se busca con esto es colocar a las mujeres en las localidades donde esos partidos conocen que sus posibilidades son limitadas o la competencia es muy reñida, de esa manera si pierden, las mujeres quedan fuera, pero ya cumplieron con la cuota.

Para el Senado no existe la representación proporcional de mujeres. La elección se hace mediante mayoría simple uninominal, a razón de un senador o senadora por cada provincia. Sin embargo, en este caso no han planteado una cuota de manera nacional, que podría ser aplicada.

Las nuevas leyes de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (33-18) y la Ley Orgánica de Régimen Electoral (15-19) nos presentan un nuevo panorama. Para la cuota de género la Ley 33-18, en su Artículo 53, Párrafo I dice "La JCE y las juntas electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres".

En el Párrafo II, del mismo Artículo establece "En los casos que no se cumplieran estas obligaciones, la JCE y las juntas electorales devolverán dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumplan con la ley, de lo contrario no se aceptarán las postulaciones..."

La Ley No. 15-19, en su Artículo 136- Equidad de género, establece "Las nominaciones y propuestas de candidaturas a la Cámara de Diputados, a las Regidurías y vocales se regirán por el principio de equidad de género, por lo que estas deberán estar integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Partidos, por no menos de un 40% ni más de un 60% de hombres y mujeres de la propuesta nacional".

Ambas leyes no definen la forma en que se aplicará la cuota de género, algunos partidos han expresado que su aplicación debe ser a nivel nacional y no por circunscripciones electorales, como se ha realizado hasta las últimas elecciones. Esto agravaría aún más las pocas posibilidades de las mujeres alcanzar ser electas, aunque se cumpla la cuota en los listados de candidaturas, pues los partidos la colocarían en aquellas localidades que ese partido tiene pocas posibilidades de ganar. En otros períodos electorales se han presentado situaciones similares a esta y la JCE ha definido un reglamento de aplicación de la cuota de género por circunscripción y en posiciones alternas, lo que esperamos se aplique nuevamente.

El presidente de la Junta Central Electoral, Julio César Castaños Guzmán, afirmó en marzo del presente año, que la entidad aplicará por resolución la cuota de género por circunscripción en las elecciones primarias, sostuvo que la Ley de partidos No. 33-18 le da facultad a la entidad para hacerlo vía reglamento, y nosotros estamos confiado en eso.

PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LA JUVENTUD

Las elecciones de 2020 podrían estar decididas por los jóvenes de la generación del milenio, ya que estos serán 4 de cada 10 votantes. En el padrón electoral actualizado al 16 de mayo de 2019 por la Junta Central Electoral, la población joven con edades entre 18 y 35 años alcanza 2.94 millones, representando el 39.6% del total de los electores (7.44 millones). Dentro de este grupo, destacan unos 1.29 millones de electores entre 18 y 25 años, los cuales representan 17.3% del padrón.

Otro grupo con una representación importante dentro del padrón electoral para 2020 son los adultos de la denominada Generación X, que actualmente tienen edades entre 36 y 55 años. Estos representan el 36.4% (2.71 millones) del conjunto de electores, según los datos de la JCE.

Esta composición del padrón que favorece a las generaciones más recientes tiene implicaciones importantes para el proceso electoral que se avecina. Para el diseño de sus estrategias de campaña, los partidos y candidatos deberán tener en cuenta las preferencias de estos grupos de población en cuanto a los medios de comunicación utilizados. De igual forma, deberán atraer a estos potenciales votantes con propuestas de gobierno que atiendan a sus necesidades y prioridades en materia de política pública. Por último, deberán considerar el grado de representación e identificación que tienen estas nuevas generaciones con las clases políticas tradicionales y los nuevos candidatos, en particular debido a los sostenidos niveles de abstención (30.39% en el 2016), un obstáculo adicional al que se enfrentan los partidos más pequeños.

La Ley 33-18 de Partidos establece, además de una cuota de participación de género de al menos 40% y no más de 60% de hombres o mujeres, que al menos 10% de los candidatos y las candidatas deben ser personas jóvenes de hasta 35 años. Esta es una medida que busca garantizar la representación de distintos grupos poblacionales en los comicios y la diversidad en los puestos electos de nuestro sistema político.

Como parte de la observación electoral, se prestará especial atención al cumplimiento de las cuotas para las candidaturas y a la participación de los jóvenes en el proceso electoral, ya que este es un grupo poblacional relevante para determinar no sólo el futuro, sino también el presente del sistema político.

PARTIDOS POLÍTICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El acceso a la información pública, es un derecho fundamental que tiene toda persona u organización a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano o de los organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del presupuesto nacional para la consecución de sus fines, como son los partidos políticos constituidos o en formación.

Participación Ciudadana ha realizado un monitoreo para poder identificar el nivel de cumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la información Pública, su reglamento de aplicación y la Ley No 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en relación a la disponibilidad de información y la transparencia del financiamiento público o privado.

En el marco del 1er Informe de Observación Electoral 2020 hemos identificado los requerimientos básicos contenidos en la normativa que, en primer orden, hacen referencia al respeto de la garantía y reconocimiento por parte de los sujetos obligados, del "derecho que tiene todo ser humano a acceder a las informaciones que reposan en las entidades que manejan recursos públicos", que se resumen en disponibilidad de información de oficio en la página web, de manera oportuna y veraz, y respuestas a solicitudes de información.

Estos dos requerimientos constituyeron nuestros indicadores, de los cuales se desprendieron las variables y elementos a evaluar. A partir de la identificación de los elementos a evaluar, se desarrolló un plan de trabajo en tres líneas, que consistió en:

- Captura de la información mediante visitas de verificación a las páginas webs, referida al nivel de cumplimiento de la normativa en lo concerniente a la disposición de Información de oficio.
- Realización de 135 solicitudes de información a 27 partidos políticos, que nos permitió dar cuenta del nivel de satisfacción a las solicitudes de información. Para lograr este objetivo se elaboraron fichas (ver anexos) en las cuales fueron registradas las observaciones realizadas en los sitios webs de las entidades evaluadas. El procedimiento de captación de información se desarrolló durante todo el mes de junio de año 2019. Y se registraron las respuestas a las solicitudes de información las cuales fueron distribuidas durante los días del 4 al 7 de junio 2019.
- Realización de un ranking del nivel de aplicación y/o cumplimiento de la ley sobre libre acceso a la información, con la finalidad de comparar el nivel de aplicación entre los distintos movimientos y partidos.

MONITOREO A LA PÁGINA WEBS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partiendo de las informaciones que de oficio deben estar publicadas en las páginas webs, en virtud de la Ley No. 200-04 y la Ley No. 33-18, las cuales tienen el propósito de garantizar que cada ciudadano y ciudadana tenga acceso a la información pública, sin tener que acudir a realizar pedidos de información, realizamos un monitoreo en junio del 2019, estableciendo que sólo 15 de 27 partidos con personería jurídica tienen páginas disponibles en internet, dos las tienen fuera de servicio y los otros 10 no las poseen.

En cuanto al tipo de las informaciones registradas en la página están enfocadas a campañas y propagandas políticas, e informaciones internas del partido, notas de prensas. Sin embargo, las informaciones que son obligatorias, tales como lista de proveedores, presupuesto, informes financieros, nómina de personas u organización que otorgan financiamiento, no se encuentran publicadas.

Solo un partido hizo público el informe financiero correspondiente al año 2018 y 2 tienen disponible el informe financiero del 2017 y años anteriores.

La ausencia de las informaciones obligatorias impide los procedimientos establecidos en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública y Ley de Partido, dejando sin efecto un derecho que se le otorga a la ciudadanía, ya que estos portales electrónicos no poseen ninguna de las informaciones que establece la Ley, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas de uso de los recursos públicos o privados que reciben los partidos políticos.

Es lamentable que una comparación con los resultados del monitoreo al cumplimiento de la Ley 200-04 por los partidos políticos realizado en diciembre del 2015, ninguno registra avance en cuanto a la publicación de contenido que garanticen y promuevan la transparencia.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN - RESULTADOS

Para la medición de este aspecto se realizaron cinco pedidos de información a cada movimiento o partido políticos; no obstante, para dar cuenta de forma cabal del nivel de respuesta y satisfacción a las solicitudes interpuestas, se procedió a la construcción del histórico del

LISTADO DE PARTIDOS POLÍTICOS

| | |
|--------|--|
| PLD | Partido de la Liberación Dominicana |
| PRM | Partido Revolucionario Moderno |
| PRSC | Partido Reformista Social Cristiano |
| PRD | Partido Revolucionario Dominicano |
| BIS | Bloque Institucional Socialdemócrata |
| MODA | Movimiento Democrático Alternativo |
| PUN | Partido de Unidad Nacional |
| AlPaís | Alianza País |
| FA | Frente Amplio |
| PHD | Partido Humanista Dominicano |
| PQDC | Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano |
| PCR | Partido Cívico Renovador |
| DXC | Dominicanos por el Cambio |
| PLRD | Partido Liberal de la República Dominicana |
| UDC | Partido Unión Demócrata Cristiana |
| PRSC | Partido Revolucionario Social Demócrata |
| FNP | Fuerza Nacional Progresista |
| PTD | Partido de los Trabajadores Dominicanos |
| PPC | Partido Popular Cristiano |
| PASOVE | Partido Socialista Verde |
| PAL | Partido de Acción Liberal |
| APD | Allianza por la Democracia |
| PDI | Partido Demócrata Institucional |
| PRI | Partido Revolucionario Independiente |
| PNVCI | Partido Nacional de Voluntad Ciudadana |
| OD | Opción Democrática |

proceso de respuesta a peticiones de información, de cada una de las instituciones evaluadas, que comprendió las solicitudes de información emitidas. En este historial fueron registradas todas las respuestas a solicitudes de información interpuestas desde Participación Ciudadana, incluidas las realizadas en anteriores monitoreos.

Para la realización de este histórico fueron contemplados los siguientes elementos: respuesta de solicitud en plazo y completa, respuesta en plazo e incompleta, respuesta fuera de plazo y completa y la de silencio administrativo. Del 4 al 7 de junio del 2019 fueron distribuidos los pedidos de informaciones que no se encontraba colgadas en sus páginas webs.

LA LISTA DE SOLICITUDES INFORMACIÓN FUERON LAS SIGUIENTES.

- PC-063-2019, Listado de contribuyente, detallado con los nombres de personas e instituciones públicas o privadas que aportan al financiamiento de la campaña electoral 2020 de su organización, incluyendo los montos, fechas de los aportes y su origen del destino.
- PC-064-2019, Copia del presupuesto y un informe de la ejecución presupuestaria de los fondos recibidos por la Junta Central Electoral, para el año 2018 y primer trimestre del 2019.
- PC-065-2019, Listado del órgano directivo actualizado al 2019, detallando, nombre, cargo, correo electrónico, dirección y teléfono. Además, copia del Reglamento, Estatutos y Manual de Identidad del Partido.
- PC-066-2019, Copia del programa de formación política electoral y el presupuesto designado.
- PC-067-2019, Un informe sobre si esta entidad ha dado apertura a una cuenta única, desglosando fecha de registro, número de cuenta y a qué asociación o banco de la República Dominicana pertenece.

| PARTIDOS | PÁGINA WEB |
|--|--|
| Partido de la Liberación Dominicana | www.pld.org.do |
| Partido Revolucionario Moderno | www.prm.org.do |
| Partido Reformista Social Cristiano | www.prsc.org.do |
| Partido Revolucionario Dominicano | www.prd.org.do |
| Bloque Institucional Socialdemócrata | www.bis.org.do |
| Movimiento Democrático Alternativo | www.partidomoda.org.do |
| Partido de Unidad Nacional | |
| Partido Alianza País | www.alianzapais.com.do |
| Partido Frente Amplio | |
| Partido Humanista Dominicano | Deshabilitada |
| Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano | www.pqdc.org |
| Partido Cívico Renovador | |
| Dominicanos por el Cambio | www.dxc.do |
| Partido Liberal de la República Dominicana | |
| Partido Unión Demócrata Cristiana | www.udc.org.do |
| Partido Revolucionario Social Demócrata | Deshabilitada |
| Fuerza Nacional Progresista | www.fnp.org.do |
| Partido de los Trabajadores Dominicanos | www.ptd.org.do |
| Partido Popular Cristiano | |
| Partido Socialista Verde | |
| Partido de Acción Liberal | www.pal.org.do |
| Alianza por la Democracia | |
| Partido Demócrata Institucional | www.pdi.com.do |
| Partido Demócrata Popular | |
| Partido Revolucionario Independiente | |
| Partido Nacional Voluntad Ciudadana | www.pnvc.org.do |
| Opción Democrática | |

De los 27 partidos solo recibimos respuestas de cinco, dentro de las cuales solo dos respondieron los cinco pedidos de información, en cuanto a los demás partidos optaron por el silencio administrativo, causando una violación a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

ÍNDICE DE APLICACIÓN DE LEY NO. 200-04 CONSTRUCCIÓN DEL RANKING

El índice se ha diseñado en base a una escala de 0 a 1, donde el valor mayor (1) indica la aplicación plena de los requerimientos de la ley 200-04; en tanto que, el valor mínimo de la escala (0) significa el incumplimiento absoluto de la normativa. A cada indicador le fue asignado un valor máximo relativo de 10 puntos y un valor ponderado diferenciado.

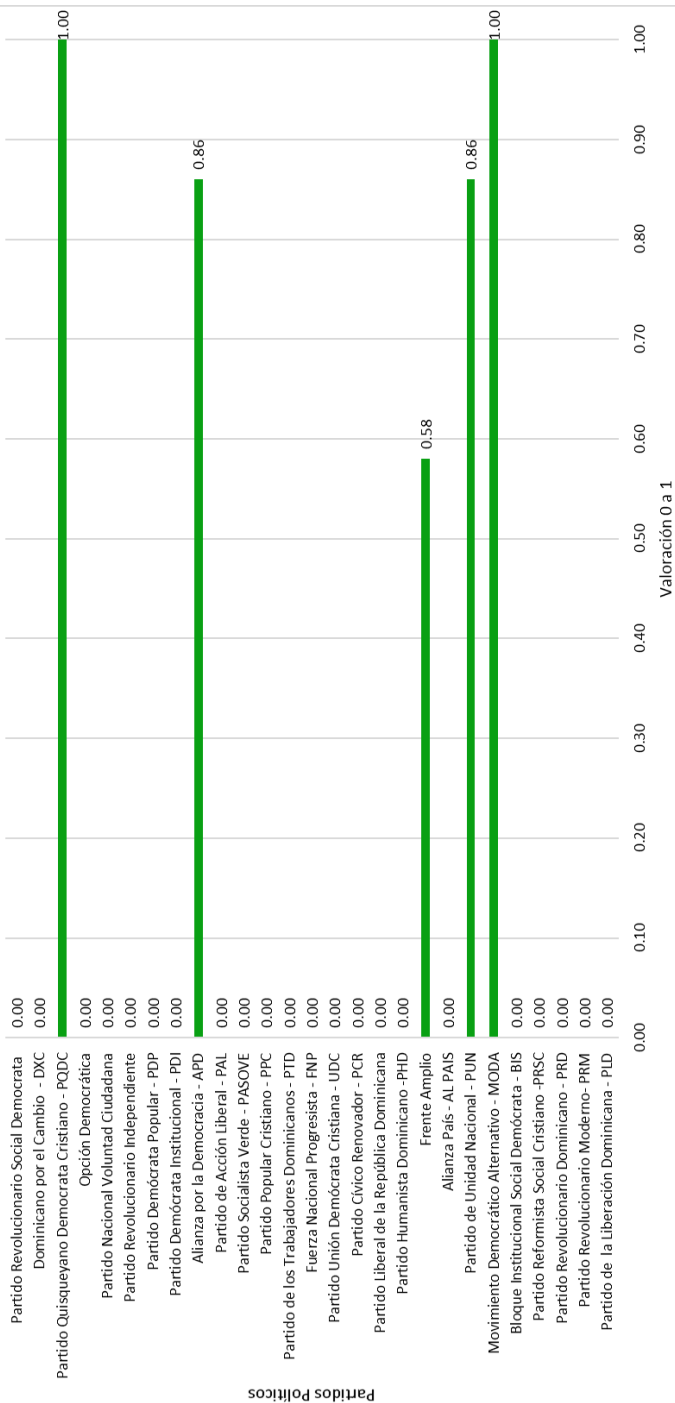
Para la asignación diferenciada del valor ponderado de cada indicador se ha tomado como principal justificación la relevancia de cada uno en atención a los siguientes principios: a) el acceso es la norma, el secreto es la excepción, b) el acceso a la información es un derecho de todos/as, c) los organismos públicos deben publicar de manera proactiva información central.

En este sentido, el cumplimiento o no de los elementos evaluados en los indicadores 1 y 2 hacen evidente el reconocimiento del derecho de acceder a la información y la disposición permanente de información y fácil acceso.

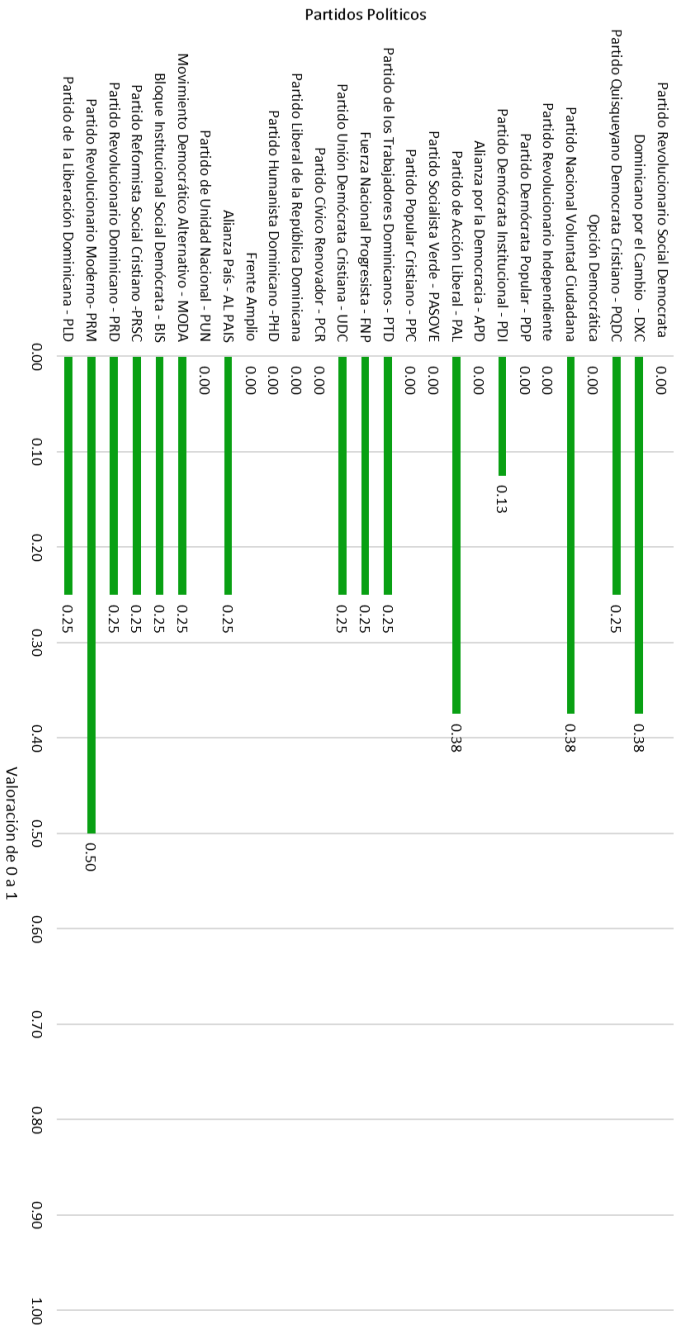
Los resultados presentados en esos tres componentes, establecen de manera muy precisa pocos avances de las agrupaciones y movimientos políticos los cuales se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley. Cabe destacar que ninguno de los dirigentes de los partidos políticos a mostrado interés en velar por el fiel cumplimiento de la ley.

Cada partido tiene un gran desafío para implementar el cumplimiento de la ley, tales como crear las herramientas tecnológicas para el diseño de la página web, organizar y colocar las informaciones de oficio obligatorias de manera oportuna y veraz; para que todos y todas los ciudadanos/as tengan acceso a información, garantizando transparencia y rendición de cuentas.

Índice de Solicitudes de Información en virtud de la Ley 200-04, realizadas a los partidos o movimientos políticos



Índice de Información de Oficio de la Ley 200-04 de las páginas web de los partidos o movimientos políticos



IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

A 11 meses de la promulgación de la Ley No 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el 13 de agosto del año 2018, es oportuno pasar un balance de los avances y desafíos en su aplicación, para garantizar la implementación de los mecanismos de control y transparencia del financiamiento político.

Al proclamar el inicio de la precampaña electoral, la JCE reglamentó las actividades y propaganda permitida en el período iniciado el 7 de julio, pero tiene pendiente otras reglamentaciones esenciales para la equidad, uno de los cuatro principios básicos de las elecciones de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución de la República, como son los siguientes:

- **Reglamento de control financiero de los partidos políticos.** El Párrafo del artículo 67 establece que la JCE reglamentará todo lo concerniente a la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, a fin de garantizar una efectiva supervisión de éstos.
- **Reglamento de registro de contribuyentes.** El artículo 69, ordinal 2, permite a la JCE reglamentar lo concerniente al registro de contribuyentes, el cual contendrá sus nombres y apellidos, números de cédula, dirección y monto de la contribución.

Todo lo referente al control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos durante el período previo de la precampaña, como durante la precampaña, regulado este último por la ley y los Reglamentos de Primarias y de escogencia de candidatos por otra modalidad, debe ser reglamentado por mandato del párrafo del artículo 67 de la Ley de partidos. Este establece que la JCE “por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime conveniente para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.”

ATRASO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONTROL FINANCIERO

La JCE tiene la responsabilidad de la supervisión de los recursos públicos y privados que reciben las organizaciones políticas, para lo cual ya debió poner en funcionamiento la Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, prevista en los artículos 66 y 67 de la Ley 33-18. Este órgano tendrá la facultad de verificar la legalidad y legitimidad del financiamiento político, además comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentren en funcionamiento.

La Unidad de control debería estar en operación desde el inicio del periodo de campaña interna o precampaña para las elecciones de pre-

candidatos a puestos de elección popular el 7 de Julio para poder regular las contribuciones individuales a los precandidatos y monitorear que estas no puedan ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en la Ley.

DESINTERÉS EN LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EN LA CUENTA ÚNICA

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se muestran desinteresados o por lo menos lentos en el cumplimiento de su obligación de adoptar mecanismos de control y transparencia financiera, que incluyen un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.

En el proceso de monitoreo no fue posible encontrar evidencia de la existencia en ningún partido político de un registro que contenga los nombres y apellidos de los contribuyentes con sus montos respectivos, como dispone el artículo 71 de la Ley 33-18.

A la fecha la poca respuesta de los partidos políticos en relación a la Cuenta Única, la cual debieron crear, y sería manejada por el tesorero o secretario de finanzas y el presidente o cualquier otra persona que señalen los estatutos y serían girados todos los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de la actividad política electoral y los aportes privados, debidamente individualizados.

URGE LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA ELECTORAL

La Ley de Régimen Electoral ha ordenado la creación de una Procuraduría Especializada del Ministerio Público en materia electoral, cuyas funciones son investigar, perseguir y acusar a los infractores de las disposiciones electorales en el ámbito penal.

Tomando en cuenta los breves plazos del calendario electoral con primarias convocadas para el próximo octubre, se hace imprescindible, en lo inmediato, la conformación de esa entidad, dependencia del Ministerio Público, su puesta en funcionamiento y capacitación especializada de su personal en el componente electoral, y que se le dote de los recursos necesarios para su operatividad.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral ha tipificado 23 crímenes y 40 delitos electorales, con un total de 63 infracciones cuya sanción es indispensable para el funcionamiento del Estado Democrático de Derecho.-

PROSELITISMO Y PRECAMPAÑA A DESTIEMPO

Nuestra organización, solicitó a la Junta Central Electoral, activar su sistema de monitoreo y aplicar el régimen de consecuencias establecido en la Ley de Partidos para todos aquellos que hayan violado las disposiciones legales que prohíben la campaña por radio y televisión durante el Período Previo de Precampaña.

Dentro de los casos que evidencian la violación al artículo 44.7 de la Ley de Partidos (No.33-18), que prohíbe “la promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva”, indicamos que en la radio se escuchan anuncios para promover la reelección del presidente Danilo Medina, especificando que el viernes 10 de mayo en horas de la tarde durante el programa El Gobierno de la Tarde, se pasó varias veces un spot en este sentido. Otro caso señalado fue la actividad realizada el domingo 05 de mayo en el Estadio Olímpico para promoción política del ex-presidente Leonel Fernández.

También nos referimos al Partido Revolucionario Moderno (PRM), que realizó actividades casa por casa, durante el fin de semana del cuatro al cinco de mayo, explicamos que “estas actividades figuran permitidas en el artículo 43.2 de la Ley de Partidos, pero dentro del contexto que establece el mismo cuando dispone que ‘la precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos’.

En esa oportunidad resaltamos que las sanciones a este tipo de violaciones establecidas en la Ley de Partidos, incluyen la retención de los fondos públicos que aporta el Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos conforme a la ley (Art. 44, párrafo III); la inadmisibilidad de la candidatura (art.78.8); y multa de cinco a cien salarios mínimos del sector público a las personas físicas o jurídicas que no sean partidos.

El pleno de la Junta Central Electoral (JCE) suspendió con tardanza todas las actividades proselitistas y similares que se realicen en el período previo de la precampaña. La medida fue adoptada mediante la resolución No. 10-2019, realizando una advertencia y reservándose el derecho, “hechas las comprobaciones que procedieren, para determinar cualquier incumplimiento de la presente decisión, de accionar conforme a las Leyes 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y 33-18 de Partidos ante la instancia competente por la violación de la presente decisión”, aduce la resolución.

El pleno de la JCE estableció, además, que el accionar de algunos partidos políticos, miembros de estos y aspirantes, ha desbordado la esencia y las actividades permitidas durante el previo de precampaña, con la realización de actos que se han convertido en “manifestaciones notoriamente multitudinarias” y que “transgreden el orden público”.

Lamentablemente durante el Período Previo de Precampaña creado por la JCE, no hubo control alguno a pesar del derroche de recursos, sobre todo de los aspirantes a precandidatos del partido gobernante .-

ELECCIONES 2020 EN CIFRAS

INTERIOR

| COMPONENTES | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|----------------------------|----------------|-----------------------|
| Electores/as..... | 7,439,536 | |
| Mujeres..... | 3,803,409..... | 51.12 % |
| Hombres..... | 3,636,127..... | 48.88 % |
| Menor de 35 años..... | 2,944,177..... | 39.68 % |
| Mayor de 35 años..... | 4,495,359..... | 60.32 % |
| Provincias..... | 32 | |
| Municipios..... | 158 | |
| Distritos Municipales..... | 235 | |
| Recintos de Votación..... | 4,321 | Elecciones de febrero |
| | 4,325 | Elecciones de mayo |
| Colegios Electorales..... | 16,469..... | Elecciones de febrero |
| | 16,474..... | Elecciones de mayo |

EXTERIOR

| | | |
|------------------------------|---------------|---------|
| Colegios Electorales..... | 731 | |
| Circunscripciones..... | 3 | |
| Ciudades..... | 17 | |
| Países..... | 18 | |
| Electores/as del exterior... | 564,257..... | 7.58 % |
| Mujeres..... | 306,827 | 54.40 % |
| Hombres..... | 257,430..... | 45.60 |
| Menor de 35 años..... | 133,012..... | 23.62 % |
| Mayor de 35 años..... | 431,000 | 76.38 % |

ELECCIONES 2020 EN CIFRAS

| | CARGOS A ELEGIR | CANTIDAD |
|-----------|---|---------------------|
| MUNICIPAL | ALCALDES/AS..... | 158 |
| | VICE-ALCANDES/AS..... | 158 |
| | REGIDORES/AS..... | 1,164 |
| | SUPLENTE DE REGIDORES..... | 1,164 |
| | DIRECTORES/AS DE DISTRITOS MUNICIPALES..... | 235 |
| | SUPLENTE DE DIRECTORES/AS DE DISTRITOS MUNICIPALES..... | 235 |
| | VOCALES DISTRITOS MUNICIPALES..... | 735 |
| | | TOTAL: 3,849 |

| | | |
|----------------|---|-------------------|
| PRESIDENCIALES | PRESIDENCIA..... | 1 |
| | VICE-PRESIDENCIA..... | 1 |
| | SENADODURIAS..... | 32 |
| | DIPUTACIONES LOCALES..... | 178 |
| | DIPUTACIONES NACIONALES..... | 5 |
| | DIPUTACIONES DE ULTRAMAR..... | 7 |
| | DIPUTACIONES AL PARLACEN..... | 20 |
| | SUPLENTE DE DIPUTACIONES AL PARLACEN..... | 20 |
| | | TOTAL: 264 |

TOTAL DE CARGOS ELECTOS: 4,113